Nota a despacho. Popayán, 2 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la señora Juez. Solicitud de medidas cautelares allegada al correo institucional del despacho, el día 1/09/2021 a las 5:40 p.m .Provea lo pertinente. LSC.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 837

Ref. Ejecutivo de alimentos.
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00160-00

La parte demandante a través de su apoderada judicial solicita el decreto de medidas cautelares, sin embargo las mismas no se atemperan a lo normado en el inciso final del art. 83 del CGP, toda vez que la parte actora no señala la dirección física o electrónica donde han de perfeccionarse dichas cautelas, más aún considerando que en relación a los vehículos automotores se solicita que la misma sea extendida a las demás oficinas de tránsito del país, por ende dichas súplicas serán denegadas en esta oportunidad hasta tanto se suministren y aclaren los datos pertinentes para su decreto y correspondiente materialización.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

DENEGAR las medidas cautelares solicitadas mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2021 (hora 5:40 p.m) , agregada en la fecha, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc1a878b27edd788406d1eb25d1d26cc23be4400944be4ed6aeedfd4bb6efa15
Documento generado en 02/09/2021 12:41:27 PM

lscp

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lscp